

«La Perla, S. A.»—Marca «Niña,»  
cerveza.

28 de marzo de 1906.

Expediente 6,465.—Franz Hartmann.—Marca «Sinalco,» diversos artículos.

28 de marzo de 1906.

Expediente 6,466.—Franz Hartmann.—Marca «Bilz,» diversos artículos.

28 de marzo de 1906.

Expediente 6,467.—Franz Hartmann.—Marca «Seele,» diversos artículos.

28 de marzo de 1906.

Expediente 6,484.—California Fig Syrup Co.—Nombre comercial «California Fig Syrup Co.,» medicinas.

30 de marzo de 1906.

Expediente 6,441.—Sociedad Anónima «El Buen Tono,»—Aviso comercial para anunciar cigarros.

30 de marzo de 1906.

Expediente 6,442.—Sociedad

Anónima «El Buen Tono,»—Aviso comercial para anunciar cigarros.

30 de marzo de 1906.

Expediente 6,443.—«El Buen Tono, S. A.»—Marca «El Superior Tono,» cigarros.

30 de marzo de 1906.

Expediente 6,444.—«El Buen Tono, S. A.»—Marca «Exquisito Tono,» cigarros.

30 de marzo de 1906.

Expediente 6,445.—«El Buen Tono, S. A.»—Marca «El Mejor Tono,» cigarros.

30 de marzo de 1906.

Expediente 6,460.—«El Buen Tono, S. A.»—Marca «El Pequeño Tono,» cigarros.

30 de marzo de 1906.

Expediente 6,481.—S. Casal.—Marca «Anís Vizcaya,» licor.

30 de marzo de 1906.

Expediente 6,481.—E. Doumec,—Nombre comercial «El Modelo,» harinas y granos.

## SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL

## DESPACHO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

### SECCIÓN 2ª.

Una estampilla de á cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado entre el C. Leandro Fernández, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el ciudadano Sebastián Camacho, apoderado de la compañía del Ferrocarril Inter California, reformando el art. 6º del contrato de concesión relativo, de fecha 6 de mayo de 1904.

Artículo único. Se reforma el artículo 6º de la concesión de fecha 6 de mayo de 1904, relativa á la construcción del Ferrocarril Inter-California, en el siguiente sentido:

«Art. 6º La empresa tendrá su domicilio principal en Mexicali.»

México, tres de marzo de mil novecientos seis.—*Leandro Fernández*.—*S. Camacho*.

Es copia. México, 3 de marzo de 1906.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

### SECCIÓN 2ª.

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado conforme á la ley sobre ferrocarriles de fecha 29 de abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo de la

Unión, y el C. Lic. Demetrio Salazar, en representación del Sr. J. H. Hampson, concesionario del Ferrocarril del rancho del Guarda, distrito Federal, á la cañada de Nepanapa, Estado de Morelos, reformando el contrato de concesión relativo, de fecha 12 de octubre de 1904, modificado el 3 de julio de 1905.

Artículo único. Se prorroga hasta el 12 de junio de 1906 el plazo para que el concesionario del Ferrocarril del Guarda á la cañada de Nepanapa, termine el primer tramo de diez kilómetros de dicho ferrocarril quedando reformado únicamente en este sentido el art. 3º del contrato de concesión de fecha 12 de octubre de 1904.

México, quince de marzo de mil novecientos seis.—*Leandro Fernández*.—*D. Salazar*.

Es copia. México, 15 de marzo de 1906.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

### SECCIÓN 2ª.

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado conforme á la ley sobre ferrocarriles de fecha 29 de abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Pablo Martínez del Río en la de la Compañía Limitada del Ferrocarril Central Mexicano reformando el contrato de 17 de

abril de 1903, relativo á la construcción del Ferrocarril de Jiménez á Hidalgo del Parral, que modificó los de 4 de septiembre de 1896 y de 31 de enero de 1898.

Art. 1° Se reforma el art. 1° del contrato de fecha 17 de abril de 1903, relativo á la construcción del Ferrocarril de Jiménez á Hidalgo del Parral, y que modificó los contratos de 4 de septiembre de 1896 y de 31 de enero de 1898, en el sentido de que los plazos á que el primero se refiere, se prorroguen por tres años más, á partir del 13 de mayo próximo.

Art. 2° Quedan en todo su vigor y fuerza, las demás estipulaciones de los citados contratos que no han sido modificadas por el presente.

México, diez y nueve de marzo de mil novecientos seis.—*Leandro Fernández.—P. Martínez del Río.*

Es copia. México, 19 de marzo de 1906.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

Se autoriza á las administraciones de Correos en Chamal, Tam.; y Santiago Tianguistengo, Méx., para el servicio de giros interiores é internacionales.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS. — MÉXICO.—Sección de Contabilidad. —Circular número 878.

La secretaria de Comunicaciones y Obras públicas, en uso de la facultad que le concede el art. 339 del Código Postal vigente, se ha servido autorizar á las administraciones de Correos en Chamal, Tam., y Santiago Tianguistengo, Méx., para que desde el 15 de abril próximo, puedan ex-

pedir y pagar giros postales interiores é internacionales, los primeros hasta por la cantidad de \$ 100 cada uno, y los segundos, tratándose de Estados Unidos, hasta \$ 200 y para la Gran Bretaña y Alemania por.... \$ 100.

Lo que se hace saber á todos los empleados del ramo para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 19 de marzo de 1906.—*Tomás Torres.*

#### SECCIÓN 2ª

Cuatro estampillas por valor en junto de veinte pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Leandro Fernández, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Pablo Martínez del Río, apoderado de la compañía del Ferrocarril Central, para la construcción de un ferrocarril en el Estado de Guanajuato.

Art. 1° Se autoriza á la compañía del Ferrocarril Central Mexicano, para que por su cuenta ó por la de la compañía que organice al efecto, construya y explote por el término de noventa y nueve años conforme á las prevenciones de la ley sobre ferrocarriles, de fecha 29 de abril de 1899, un ferrocarril en el Estado de Guanajuato, que partiendo de la estación de Marfil, punto terminal del ramal de Silao, propiedad de la misma compañía, termine en la ciudad de Guanajuato.

Art. 2° La compañía comenzará dentro de un mes el reconocimiento de la línea que se le concede, dando

aviso á la secretaria de Comunicaciones y Obras públicas, con quince días de anticipación, del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno.

Art. 3° La compañía concesionaria deberá terminar toda la línea dentro del término de dos años.

Art. 4° La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles, será de un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros.

El peso de los rieles, las pendientes y los radios de las curvas, serán fijados por la secretaria de Comunicaciones.

La tracción se hará por vapor ó por otro sistema que apruebe la misma secretaria.

Art. 5° La empresa contribuirá mensualmente, desde luego y por todo el término de la concesión, con la cantidad de cincuenta pesos para el fondo de inspección de ferrocarriles.

Art. 6° La empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de México.

Art. 7° El término para la libre importación de los materiales y efectos á que se refiere el art. 74° de la ley sobre ferrocarriles, será de tres años.

Art. 8° La empresa cobrará por flete de pasajeros y mercancías, como máximo, las cuotas siguientes:

#### Pasajeros.

Por transporte de cada pasajero, por kilometro recorrido:

Primera clase..... Cuatro centavos.  
Segunda clase..... Tres centavos.  
Tercera clase..... Dos centavos.

Á cada pasajero se le admitirá equipaje libre en la proporción siguiente:

Primera clase..... Cincuenta kilogramos.  
Segunda clase..... Treinta kilogramos.  
Tercera clase..... Quince kilogramos.

La empresa no tendrá obligación de recibir menos de diez centavos por un pasajero, cualquiera que sea la distancia á que lo transporte.

#### Mercancías.

Por flete de cada tonelada de mil kilogramos, por cada kilometro recorrido:

Primera clase.....	\$ 0.09.00
Segunda clase.....	0.08.55
Tercera clase.....	0.08.09
Cuarta clase.....	0.07.64
Quinta clase.....	0.07.18
Sexta clase.....	0.06.73
Séptima clase.....	0.06.27
Octava clase.....	0.05.82
Novena clase.....	0.05.36
Décima clase.....	0.04.91
Undécima clase.....	0.04.46
Duodécima clase.....	0.04.00

La empresa no tendrá obligación de recibir menos de veinticinco centavos por cualquiera cantidad de flete, cualquiera que sea la distancia.

Por flete de carbón de piedra de procedencia nacional ó extranjera, la empresa sólo cobrará un centavo y medio por tonelada y por kilometro.

Exceso de equipaje y express, diez y ocho centavos por tonelada y por kilometro.

Toda fracción de kilometro se contará por kilometro entero, en el concepto de que toda distancia de

menos de quince kilómetros, se considerará como de quince kilómetros.

En ningún caso la mercancía extranjera, importada por la línea de la compañía, gozará de una tarifa más ventajosa que la mercancía similar mexicana.

#### Telegramas.

El cobro de telegramas que se transmitieren por la línea de la compañía, por los pasajeros, remitentes ó consignatarios de las mercancías en asuntos conexos con el servicio del ferrocarril, no podrá exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, que se transmita por la línea de la compañía, quince centavos.

Por cada palabra más que contenga el mensaje sobre las diez palabras primeras, se pagará cuando más la parte proporcional á quince centavos por diez palabras.

#### Almacenaje.

Una vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes, después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario por los primeros quince días por fracciones indivisibles de cien kilogramos, y dos centavos por cada uno de los días que transcurran de los quince primeros. Los metales preciosos y objetos de valor pagarán el doble de

las cuotas anteriores por cada doscientos pesos de valor ó por fracción de doscientos pesos. La empresa puede cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

Art. 9° La empresa cobrará por tránsito de trenes de otros ferrocarriles por sus vías, el sesenta por ciento de lo que, con arreglo á su tarifa, importaría el pasaje ó flete de los efectos transportados.

Art. 10° De conformidad con lo dispuesto en el art. 29° de la ley sobre ferrocarriles, no se hará, durante el término de diez años, otro contrato para construir líneas paralelas en todo ó en parte á la de esta concesión, dentro de una zona de quince kilómetros á cada lado de la vía.

Art. 11° El depósito de tres mil pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada, constituido por la empresa en la tesorería general de la Federación, garantiza el cumplimiento de las obligaciones que la compañía concesionaria contrae por el presente contrato.

México, veintiséis de marzo de mil novecientos seis.— *Leandro Fernández.*— *Martínez del Río.*

Es copia. México, 26 de marzo de 1906.— *Gilberto Montiel*, subsecretario.

Admisión, en las relaciones entre México y Portugal, de tarjetas postales ilustradas con texto de correspondencia en el anverso.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.— MÉXICO.—Sección de Servicio Inter-

nacional.—Mesa 6ª—Circular número 879.

Esta dirección general ha convenido con el departamento de Correos de Lisboa, se admitan á la tarifa reducida, en las relaciones entre los Estados Unidos Mexicanos y Portugal, las tarjetas postales ilustradas cuyo anverso esté dividido en dos partes, una de las cuales se reserva para la correspondencia y la otra para la dirección.

Lo que se comunica á las oficinas del ramo para su inteligencia y fines consiguientes.

México, 28 de marzo de 1906.—

*Tomás Torres.*

Envíos directos de certificados entre las oficinas de México, D. F.; Nuevo Laredo, Tam., y Ciudad Porfirio Díaz, Coah., y las de Nueva York, N. Y.; St. Louis, Mo., y San Antonio, Tex.—Valijas que se utilizarán.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.— MÉXICO.—Sección de Servicio Internacional.—Mesa 6ª—Circular número 880.

Se ha resuelto por esta dirección general y por el departamento de Correos de Washington, respectivamente, autorizar á las oficinas de México, D. F.; Nuevo Laredo, Tam., y Ciudad Porfirio Díaz, Coah., por parte de México; y á las de Nueva York, N. Y.; St. Louis, Mo., y San Antonio, Tex., por parte de Estados Unidos, para que en el cambio directo que de certificados se halla establecido entre dichas oficinas, no se devuelvan vacías, como actualmente se

hace, las valijas de las citadas piezas, sino que se utilicen, cuando fuere del caso, en los nuevos envíos que corresponda hacer á la oficina receptora.

Queda entendido que, por ningún concepto, deberá demorarse la devolución de tales envases á la oficina de cambio correspondiente.

Se comunica lo anterior á los empleados del ramo para su conocimiento, en la inteligencia de que esa nueva forma del servicio comenzará el 15 de abril próximo.

México, 28 de marzo de 1906.—

*Tomás Torres.*

Sesión de apertura del Congreso Postal de Roma.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.— MÉXICO.—Sección de Servicio Internacional.—Mesa 6ª—Circular número 881.

La oficina internacional en Berna, ha informado á esta dirección general lo que sigue:

«La administración de Correos de Italia me ha manifestado, que la sesión de apertura del Congreso Postal Universal de Roma, tendrá lugar el 7 de abril próximo.

«Tengo la honra de notificar á usted este dato.»

Lo que se hace saber á los empleados del ramo.

México, 28 de marzo de 1906.—

*Tomás Torres.*

Delegados al Congreso Postal de Roma.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—MÉXICO.—Sección de Servicio Internacional.—Mesa 1ª.—Circular número 882.

La oficina internacional de la Unión Postal Universal en Berna, ha comunicado á esta dirección general lo que sigue:

«Como continuación á mi circular relativa, tengo la honra de manifestar á usted que, según los datos que se me han suministrado posteriormente, los países que á continuación se expresan, serán representados en el Congreso Postal de Roma, á saber:

«Estados Unidos de América (véase mi circular relativa) por el Sr. capitán N. M. Brooks, superintendente de valijas extranjeras, delegado, en substitución del Sr. Eugène F. Loud, que presentó su renuncia, y Sr. Edward Rosewater, delegado.»

«Colonias británicas de Australasia, por Sir Joseph G. Ward, K. C. M. G., administrador general de Correos y miembro del Consejo ejecutivo, delegado, y Sr. William Gray, secretario del departamento de Correos y Telégrafos, funcionario agregado, de Nueva Zelandia.

«Bélgica, por el Sr. Sterpin, director general de Correos, delegado; señor Wodon, director de administración (Correos), delegado; Sr. Lambin, inspector general en la administración de Ferrocarriles del Estado, delegado, y Sr. Neven, jefe de división en la administración de Correos, delegado.

«Colonias británicas del África del Sur, por Sir Somerset R. French, K. C. M. G., administrador general de Correos de la Colonia del Cabo de Buena Esperanza, delegado, y Sr. Spencer B. Tood, Esquire, C. M. G., I. S. O., delegado.

«Japón, por el Sr. Kanichiro Matsuki, consejero, secretario en el ministerio de Comunicaciones, delegado; Sr. Takeji Kawamura, director de Correos y Telégrafos; delegado; señor Ziro Tanaka y Sr. Kei Sugimoto, funcionarios agregados.

«Colonia del Río Orange, por el Sr. D. G. A. Falck, administrador general de Correos, delegado, y Sr. Roberto Scott, funcionario agregado.

«Suplico á las administraciones que no hayan contestado aún mi circular relativa á los delegados al Congreso Postal de Roma, se sirvan suministrarme, lo más pronto posible, los datos á que hubiere lugar.»

Lo que se pone en conocimiento de los empleados del ramo.

México, 28 de marzo de 1906.—  
*Tomás Torres.*

Delegados al Congreso Postal de Roma.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—MÉXICO.—Sección de Servicio Internacional.—Mesa 6ª.—Circular número 883.

La oficina internacional de la Unión Postal Universal en Berna, ha comunicado á esta dirección general lo que sigue:

«Como continuación á mi circular relativa, tengo la honra de poner

en conocimiento de usted, que Francia será representada en el Congreso Postal de Roma, por: Sr. Jacotey, director de la caja nacional de ahorros, delegado; Sr. Saint, director del gabinete del ministro de Comercio, Industria, Correos y Telégrafos, delegado; Sr. Herman, director de la explotación postal, delegado; Sr. Roustan, jefe de la sección de la correspondencia postal internacional, delegado, y Sr. Estrade, sub-jefe de sección en la sub-secretaría de Estado de Correos y Telégrafos, funcionario agregado.

«Suplico á las administraciones que no han contestado aún mi circular relativa á los delegados al Congreso Postal de Roma, se sirvan suministrarme, lo más pronto posible, los datos que sean del caso.»

Lo que se pone en conocimiento de los empleados del ramo.

México, 28 de marzo de 1906.—  
*Tomás Torres.*

Delegados al Congreso Postal de Roma.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—MÉXICO.—Sección de Servicio Internacional.—Mesa 6ª.—Circular número 884.

La oficina internacional de la Unión Postal Universal en Berna, ha comunicado á esta dirección general lo que sigue:

«Como continuación á mi circular relativa, tengo la honra de manifestar á usted que, según los datos que se me han suministrado posteriormente, los países que á continuación se expresan, serán representados en el Congreso Postal de Roma, á saber: «República de Honduras, por el

Sr. J. Giordano, duque de Oratino, cónsul general de esa república en Nápoles, delegado.

«Persia, por el Sr. Joseph Naus, ministro de Correos y Aduanas, delegado.

«Resulta de una comunicación de la administración neerlandesa, que el Sr. A. W. Kimmell, funcionario agregado (véase mi circular relativa) no es «Empleado en jefe de Correos en la administración central,» sino «jefe de división en la dirección general de Correos y Telégrafos.»

«Suplico á las administraciones que no han contestado aún mi circular relativa á los delegados al Congreso Postal de Roma, se sirvan comunicarme, lo más pronto posible, los datos que sean del caso.»

Lo que pone en conocimiento de los empleados del ramo.

México, 28 de marzo de 1906.—  
*Tomás Torres.*

#### SECCIÓN 2ª.

Cuatro estampillas por valor en junto de veinte pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Leandro Fernández, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el ciudadano Lic. Pablo Martínez del Río, apoderado de la compañía del Ferrocarril Central, para la construcción de dos líneas de ferrocarril en los Estados de Colima y Jalisco.

Art. 1º Se autoriza á la compañía del Ferrocarril Central para que, por su cuenta ó por la de la compañía que organice al afecto, construya y explote por el término de noventa y nueve años, conforme á las prevenciones de la ley sobre ferrocarriles, de fecha 29 de abril de 1899, dos líneas de ferrocarril en los Estados de Colima y Jalisco; una, que par-

tiendo de la ciudad de Colima termine en la población de Autlán, y otra que, partiendo de un punto conveniente de la línea primera, termine en la población de Mascota.

Queda facultada la compañía concesionaria para construir los ramales necesarios, á fin de unir las líneas con los minerales y demás puntos de producción de dichos Estados, siempre que cada ramal no exceda de cincuenta kilómetros y que se haga la designación antes de que se termine la vía principal.

Art. 2° El concesionario comenzará desde luego el reconocimiento de las líneas que se le conceden, dando aviso á la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas, con quince días de anticipación, del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno.

Art. 3° La compañía deberá terminar treinta y tres kilómetros, por lo menos, á los dos años, é igual número de kilómetros en cada año sucesivo, pero de manera que la línea primera esté terminada á los tres años y la segunda á los seis años.

Art. 4° La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles, será de un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros. El peso de los rieles, las pendientes y los radios de las curvas, serán fijados por la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas.

La tracción se hará por vapor.

Art. 5° La empresa contribuirá desde luego, mensualmente y por todo el término de la concesión, con

la cantidad de doscientos cincuenta pesos para el fondo de inspección de ferrocarriles.

Art. 6° La empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de México.

Art. 7° El término para la libre importación de los materiales y efectos á que se refiere el art. 74° de la ley sobre ferrocarriles, será de cinco años.

Art. 8° La empresa cobrará por flete de pasajeros y mercancías, como máximum, las cuotas siguientes:

#### *Pasajeros.*

Por transporte de cada pasajero, por kilometro recorrido:

Primera clase.....	Cuatro centavos.
Segunda clase.....	Tres centavos.
Tercera clase.....	Dos centavos.

Á cada pasajero se le admitirá equipaje libre en la proporción siguiente:

Primera clase.....	Cincuenta kilogramos.
Segunda clase.....	Treinta kilogramos.
Tercera clase.....	Quince kilogramos.

La empresa no tendrá obligación de recibir menos de diez centavos por un pasajero, cualquiera que sea la distancia á que lo transporte.

#### *Mercancías.*

Por flete de cada tonelada de mil kilogramos, por cada kilometro recorrido:

Primera clase.....	Nueve centavos.
Segunda clase.....	Ocho centavos.
Tercera clase.....	Siete centavos.
Cuarta clase.....	Seis centavos.
Quinta clase.....	Cinco centavos.
Sexta clase.....	Cuatro centavos.

La empresa no tendrá obligación de recibir menos de veinticinco centavos por cualquiera cantidad de flete, cualquiera que sea la distancia.

Por flete de carbón de piedra de procedencia nacional ó extranjera, la empresa sólo cobrará un centavo por tonelada y por kilometro.

Exceso de equipaje y express, diez y ocho centavos por tonelada y por kilometro.

Toda fracción de kilometro se contará por kilometro entero, en el concepto de que toda distancia de menos de quince kilometros, se considerará como de quince kilometros.

En ningún caso la mercancía extranjera, importada por la línea de la compañía, gozará de una tarifa más ventajosa que la mercancía similar mexicana.

#### *Telegramas.*

El cobro de telegramas que se transmitieren por la línea de la compañía, por los pasajeros, remitentes ó consignatarios de las mercancías en asuntos conexos con el servicio del ferrocarril, no podrá exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, que se transmita por la línea de la compañía, quince centavos.

Por cada palabra más que contenga el mensaje sobre las diez palabras primeras, se pagará cuando más la parte proporcional á quince centavos por diez palabras.

#### *Almacenaje.*

Una vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes, después de cuarenta y ocho ho-

ras de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario por los primeros quince días por fracciones indivisibles de cien kilogramos, y dos centavos por cada uno de los días que transcurran de los quince primeros. Los metales preciosos y objetos de valor pagarán el doble de las cuotas anteriores por cada doscientos pesos de valor ó por fracción de doscientos pesos. La empresa puede cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

Art. 9° La empresa cobrará por tránsito de trenes de otros ferrocarriles por sus vías, el sesenta por ciento de lo que, con arreglo á su tarifa, importaría el pasaje ó flete de los efectos transportados.

Art. 10° Durante el término de diez años, no se otorgará otro contrato para construir líneas paralelas á las de esta concesión, dentro de una zona de quince kilometros á cada lado de la vía.

Art. 11° El depósito de (\$30,000), treinta mil pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada, constituido por la empresa en la tesorería general de la Federación, garantiza el cumplimiento de las obligaciones que la compañía contrae por el presente contrato.

Si construye la compañía los ramales á que se refiere el artículo primero de este contrato, constituirá además otro depósito en la misma tesorería, calculándose á razón de cincuenta pesos por kilometro.

México, treinta de marzo de mil